

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 343-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

## *“Auto de Archivo”*

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 21 de noviembre de 2022.- Las 13h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1568-O, de 28 de octubre de 2022, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- B) Conforme la razón sentada por el secretario general de este Tribunal el 30 de octubre de 2022, a las 16h20, ingresa un mail desde la dirección de correo electrónico [ronnie.chavezh@gmail.com](mailto:ronnie.chavezh@gmail.com), a la dirección de correo institucional [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), con el asunto: **“Contestación al Auto de Sustanciación, Causa No. 343-2022-TCE”**, en el cual consta un (01) archivo en formato DOCX, y un (01) archivo en formato PDF, de acuerdo al siguiente detalle: **i)** documento formato *docx* titulado **“Contestación Escrito TCE 29-10-22....docx”** de 247 KB, que descargado corresponde a un documento en nueve (09) páginas, en el cual consta la imagen de firma autógrafa del abogado Ronnie Stephano Chávez Hidalgo; **ii)** documento formato *pdf* titulado **“JUNTOS POR SANTA ROSA-RESOLUCION.pdf”** de 180 KB, que descargado corresponde a un documento en cuatro (04) páginas, el cual consta firmado electrónicamente por el magister Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro.
- C) Escrito presentado en este Tribunal el 30 de octubre de 2022, por el abogado Ronnie Chávez Hidalgo, en nueve (09) fojas, sin anexos.

### **I.- ANTECEDENTES**

- 1.1 Conforme la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 21 de octubre de 2022, a las 16h52, “...se recibe a través del correo institucional [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), desde el correo [magalyvaldiviezo@cne.gob.ec](mailto:magalyvaldiviezo@cne.gob.ec) con el asunto “REMITO PETITORIO DE IMPUGNACION SUBJETIVO CONTENCIOSO EN CONTRA DEL DR MARIO RODRIGUEZ, PRESIDENTE LA DE JUNTA PROVINCIAL DEL ORO” (sic); al



cual adjunta un (01) archivo en formato PDF, donde constan firmas que no son susceptibles de validación. (fs. 32).

- 1.2 Del **Acta de Sorteo No. 177-22-10-2022-SG**, de 22 de octubre de 2022; así como, de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **343-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 31-32).
- 1.3 El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 24 de octubre de 2022, a las 08h50, compuesto de un (01) cuerpo, en treinta y dos (32) fojas.
- 1.4 El 24 de octubre de 2022, a las 16h09, ingresa a este Tribunal la documentación enviada por la Junta Provincial Electoral de El Oro que corresponde a la información remitida a este Tribunal el 21 de octubre de 2022, a las 16h52, desde la dirección electrónica [magalyvaldiviezo@cne.gob.ec](mailto:magalyvaldiviezo@cne.gob.ec). (fs. 33-70)
- 1.5 Con auto dictado el 28 de octubre de 2022, a las 10h06, en mi calidad de juez sustanciador de la causa dispuse:

**“PRIMERO: (Contenido del Recurso).**- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente, aclare y complete su pretensión en los siguientes términos:

**1.1.** Cumpla **de forma íntegra** con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia.

**1.2.** Fundamente con precisión y claridad su pretensión, señalando qué tipo de recurso interpone, y a que causal se refiere.

**SEGUNDO: (Legitimación Activa).**- Por cuanto en el escrito de interposición del recurso, el recurrente, indica hacerlo en calidad de procurador común y representante legal de la Alianza “JUNTOS POR SANTA ROSA”; al tenor de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo referido en el numeral anterior**, legitime su intervención; a tal efecto, adjunte la documentación pertinente, previniendo que las copias simples no hacen fe en juicio.

**TERCERO: (Incumplimiento).**- Se advierte al peticionario que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la



*admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia. han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de su recurso; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.*

**CUARTO: (Lugar de entrega).**- La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano

- 1.6** Con escritos enviado electrónicamente e ingresado físicamente el 30 de octubre de 2022, el abogado Ronnie Chávez Hidalgo, Procurador Común de la Alianza, “Juntos por Santa Rosa”, listas 12-33-70-88, indica dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, en auto de 28 de octubre de 2022, las 10h06.

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

## II.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

- 2.1.** La presente causa corresponde al Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado el abogado Ronnie Chávez Hidalgo, Procurador Común de la Alianza, “Juntos por Santa Rosa”, listas 12-33-70-88, en contra **del doctor Mario Rodríguez Vásquez, en su calidad de presidente de la Junta electoral de El Oro y de su negativa a registrar la inscripción de los candidatos a las dignidades de concejales municipales y juntas parroquiales por la Alianza “Juntos por Santa Rosa”.**
- 2.2.** El suscrito juez sustanciador de la causa, mediante auto dictado el 28 de octubre de 2022, a las 10h06, el cual consta de autos de fojas 72 a 73, dispuso:

**“PRIMERO: (Contenido del Recurso).**- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación



del presente auto, el recurrente, aclare y complete su pretensión en los siguientes términos:

**1.1.** Cumpla **de forma íntegra** con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia.

**1.2.** Fundamente con precisión y claridad su pretensión, señalando qué tipo de recurso interpone, y a que causal se refiere.

**SEGUNDO: (Legitimación Activa).**- Por cuanto en el escrito de interposición del recurso, el recurrente, indica hacerlo en calidad de procurador común y representante legal de la Alianza "JUNTOS POR SANTA ROSA"; al tenor de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo referido en el numeral anterior**, legitime su intervención; a tal efecto, adjunte la documentación pertinente, previniendo que las copias simples no hacen fe en juicio.

**TERCERO: (Incumplimiento).**- Se advierte al peticionario que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de su recurso; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa."

El auto en referencia fue notificado en legal y debida forma al recurrente, el 28 de octubre de 2022, a los correos electrónicos [abogadosedc@gmail.com](mailto:abogadosedc@gmail.com), [ronnie.chavezh@gmail.com](mailto:ronnie.chavezh@gmail.com), [jorge.chavez2598@gmail.com](mailto:jorge.chavez2598@gmail.com).

**2.3.** Con escritos enviado electrónicamente e ingresado físicamente el 30 de octubre de 2022, el abogado Ronnie Chávez Hidalgo, procurador común de la Alianza, "Juntos por Santa Rosa", listas 12-33-70-88, indica dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, en auto de 28 de octubre de 2022, 10h06, en los siguientes términos:

**2.3.1.** Sobre el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, con el señalamiento del órgano que la emitió y la identidad de



a quien se le atribuye la responsabilidad del hecho, el recurrente indica:

*“CONFORME LO DEJÉ SEÑALADO EN EL ESCRITO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022 INGRESADO ANTE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO, TRANSCRIBO NUEVAMENTE LO YA ENUNCIADO EN EL RECURSO CONTENCIOSO SUBJETIVO ELECTORAL QUE DA LUGAR A LA APERTURA DE LA PRESENTE CAUSA, SIGNADA CON EL Nro. 343-2022-TCE:*

**PRESENTO EN LA REPRESENTACIÓN CON QUE COMPAREZCO, RECURSO CONTENCIOSO SUBJETIVO ELECTORAL EN CONTRA DEL DR. MARIO RODRIGUEZ VÁSQUEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DE EL ORO Y DE SU NEGATIVA A REGISTRAR LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS A LAS DIGNIDADES DE CONSEJALES (sic) MUNICIPALES Y JUNTAS PARROQUIALES POR LA ALIANZA “JUNTOS POR SANTA ROSA”, CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, ELECCIONES 2023 (...)**

3 *Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identificación de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;*

**RECURRIMOS EN CONTRA DEL HECHO Y LA NEGATIVA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO, LA CUAL NOS NIEGA EL CONSTITUCIONAL DERECHO A REGISTRAR 50 CANDIDATOS, URBANOS, RURALES Y VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES QUE FUERON MARGINADOS DEL PROCESO ELECCIONARIO 2023 COMO CONSECUENCIA DE FALLAS REITERADAS DEL SISTEMA INFORMÁTICO ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL AÑO 2022, NO OBSTANTE QUE TODOS NUESTROS CANDIDATOS DE LA ALIANZA “JUNTOS POR SANTA ROSA” HABÍAN CUMPLIDO PREVIAMENTE CON SU REGISTRO EN LAS PRIMARIAS”.**

Del texto transcrito, se advierte:

- 1) La falta de determinación del acto o resolución contra la cual, el abogado Ronnie Chávez Hidalgo, Procurador Común de la Alianza, “Juntos por Santa Rosa”, listas 12-33-70-88, presenta recurso subjetivo contencioso electoral; pues, se ha limitado a señalar que recurre *“del hecho y la negativa de la Junta Provincial Electoral de El Oro, con la que se niega a registrar 50 candidatos”*, lo cual no permite a este juzgador tener certeza de la existencia material el acto y su



consiguiente fecha de emisión y notificación, requisito último que permite determinar el cumplimiento del requisito de oportunidad para la presentación de recurso.

- 2) No se determina con claridad, a quién se atribuye la responsabilidad del hecho; pues, por un lado, se dice que es el doctor Mario Rodríguez Vásquez, en calidad de presidente de la Junta Electoral del Oro; y, por otro, que es la Junta Provincial Electoral de El Oro,

En virtud de lo indicado, el recurrente **ha incumplido** con el requisito de admisibilidad previsto en el numeral 3 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

- 2.3.2. Sobre los fundamentos del recurso, los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos vulnerados, el recurrente indica:

*“El impedimento técnico del Sistema Informático del CNE vulnera nuestro Constitucional Derecho a participar en el Proceso Electoral Nacional 2022-2023, en circunstancias que, a partir del 18, 19, 20 de septiembre de 2022, producto de una sobrecarga de demandas de acceso a la página web del servidor del CNE, éste colapsó incluso a nivel nacional, impidiendo subir la información y formularios de inscripción de candidaturas a las dignidades que van a disputar en los comicios de febrero de 2023 en nuestras Parroquias Urbanas y Rurales de nuestro Cantón Santa Rosa, provincia de ElOro. (sic) (...)*

*(...) lo cierto es que fue imposible acceder físicamente a las instalaciones de la Junta Provincial Electoral de Machala, dada la acumulación de usuarios requiriendo lo mismo (...)*”.

El recurrente invoca, como fundamentos de derecho, los artículos: 61, numerales 1 y 8; 65; 169; 269 numeral 1; de la Constitución de la República; 23; 94; 95 numeral 2; 98 del Código de la Democracia.

Del texto transcrito, no existe claridad ni precisión, respecto de los agravios causados, su texto es ambiguo y no permite conocer con exactitud la pretensión, tanto más que, como queda referido en el numeral anterior, no existe determinación expresa respecto del acto o resolución del cual se recurre; en consecuencia, el recurrente **ha incumplido** con el requisito de admisibilidad previsto en el numeral 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

- 2.3.3. En cuanto a los medios probatorios, en el escrito de aclaración consta:

**“1. Prueba pericial:** Acompañamos la Declaración Juramentada de un perito Informático calificado en el Consejo de la Judicatura (...) quien



presenta un Informe Pericial con fecha 12 de octubre de 2022, en el que luego de intenso trabajo informático arribó a la conclusión de que si intentamos en reiteradas oportunidades, infructuosamente, inscribir en la página web del CNE las candidaturas de los arriba señalados candidatos a las diversas dignidades a ser electas en el proceso electoral de febrero de 2023.

**2. Prueba Documental:** Se adjuntan los Oficios en los cuales se requiere a la Junta Provincial Electoral de El oro (sic) se habilite el Sistema Informático para el registro de los candidatos a quienes la falla del sistema informático les impide acceder a dicho registro; a su vez, se adjunta copia de la Resolución de la Junta Provincial Electoral de El Oro Nro. 182-JPEO-CNE-22-09-2022-PERM de fecha 22 de septiembre de 2022 (...)

**3. Prueba testimonial:** De ser el caso, presento la siguiente lista de testigos que, sumado a la prueba pericial presentada, darán fe de los reiterados intentos de subir los formularios y registro de los candidatos a Concejalías, Urbanas y Rurales y Juntas Parroquiales del Cantón Santa Rosa:

Testigo 1: JIMMY ROLANDO LOAIZA SÁNCHEZ, Cédula Nro. 0970270751-4

Testigo 2: LUIS ESPINOZA SOTOMAYOR, Cédula Nro. 0704220615

Testigo 3: TINOCO TINOCO YARI TERESITA, Cédula Nro. 0704220615.”

De la revisión del cuaderno procesal y, conforme la razón sentada por el secretario general de este Tribunal (fs. 86), al escrito enviado electrónicamente el 30 de octubre de 2022, a las 16h20, consta adjunta la RESOLUCIÓN-DPEO-06-10-08-2022, expedida el 10 de agosto de 2022, que se refiere a la aprobación de la alianza “Juntos por Santa Rosa”, y la designación del abogado Ronnie Chávez Hidalgo como procurador común de la alianza, en tanto que, al escrito presentado en las instalaciones de este Tribunal el 30 de octubre de 2022, a las 16h37, no consta adjunto ninguno documento.

Pese a la falta de entrega de la prueba, requerida mediante auto de 28 de octubre de 2022, a las 10h06, es menester que el recurrente tenga en cuenta: **i)** En cuanto a la prueba pericial, ésta debe ser debidamente requerida y autorizada por el juez sustanciador de la causa, para ello debe cumplirse, además, los presupuestos jurídicos previstos en el Capítulo Sexto, Sección IV Prueba Pericial, Parágrafos Primero y Segundo, del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; **ii)** respecto de la prueba documental, para que ésta sea válida, debe ser presentada en original o copia certificada, puesto que las copias simples no hacen fe en juicio; y, **iii)** sobre la prueba testimonial, debe cumplir lo determinado en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, numeral 5 del



artículo 6 y Capítulo Sexto, Sección II Prueba Testimonial, Parágrafo Primero.

Sin perjuicio de lo señalado, de la constancia procesal se advierte:

- A) Copia certificada de la declaración jurada, realizada por el señor Jimmy Alexander Añazco Jaramillo, al que se adjunta un informe pericial elaborado por aquel. (fs. 41-59 vta.)
- B) Copia simple del oficio s/n de 21 de septiembre de 2022, donde consta la imagen de la firma manuscrita del abogado Ronnie Chávez Hidalgo, dirigido al presidente de la junta electoral de El Oro, el cual consta recibido el 24 de septiembre de 2022 a las 13h04. (fs. 63-64)
- C) Oficio s/n de 04 de octubre de 2022, suscrito por el abogado Ronnie Chávez Hidalgo; y en el cual que consta, además, el estampado de firma electrónica del ingeniero agrónomo Montgomery Sánchez Ordóñez, dirigido al presidente de la junta electoral de El Oro, el cual fue recibido el 05 de octubre de 2022 a las 10h00. (fs. 65-67)
- D) Oficio s/n de 5 de octubre de 2022, en el cual consta el estampado de firma electrónica del doctor Mario Rodríguez Vasquez (sic), presidente de la Junta Provincial Electoral de El Oro, y que está dirigido al abogado Ronnie Chávez Hidalgo.

En consecuencia, el recurrente **ha incumplido** con el requisito de admisibilidad previsto en el numeral 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

**2.4.** La Constitución de la República del Ecuador establece, como una de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde:

*“...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*

**2.5.** El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

**“Artículo 7.- Calificación del recurso o acción.-** Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y completar en dos días.

**De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el**



**archivo de la causa.**" (Las negritas y lo subrayado fuera del texto original).

### III.- DECISIÓN

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez electoral, resuelve:

**PRIMERO.- EL ARCHIVO** de la presente causa, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.- EJECUTORIADO** el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

**TERCERO:** Notifíquese con el contenido del presente auto:

**3.1.** Al abogado Ronnie Stephano Chávez Hidalgo, conforme lo solicita.  
en:

- Los correos electrónicos: [abogadosedc@gmail.com](mailto:abogadosedc@gmail.com) /  
[ronnie.chavezh@gmail.com](mailto:ronnie.chavezh@gmail.com) y  
[jorge.chavez2598@gmail.com](mailto:jorge.chavez2598@gmail.com)

**CUARTO: ACTÚE** el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contenciosos Electoral.

**QUINTO: PUBLÍQUESE** el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.)** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**Certifico.-** Quito, D.M., 21 de noviembre de 2022

  
Mgtr. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL-TCE**  
DT



